

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ALICIA HERNÁNDEZ SOTO, ET AL
QUERELLANTES

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO Y LUMA ENERGY SERVCO,
LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM: NEPR-QR-2020-0040

ASUNTO: Mociones de Reconsideración
de Orden del 5 de abril de 2022

Resolución Interlocutoria

Mediante Orden notificada el pasado 5 de abril de 2022, el Negociado de Energía de Puerto Rico concedió parcialmente una solicitud de Orden Protectora presentada por los Querellantes en torno a cierto descubrimiento de prueba cursado por las Querelladas el 31 de marzo de 2022.¹ El 8 de abril de 2022, Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”) presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración Orden emitida el 5 de abril de 2022 & Oposición a Solicitud de Orden Protectora*. Por su parte, el 12 de abril de 2022, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó una *Solicitud de Reconsideración de Orden*, también referente a la Orden emitida el 5 de abril de 2022.

El recurso de epígrafe se presentó el 27 de agosto de 2020. Mediante *Resolución y Orden* notificada el 14 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico determinó que LUMA es una parte indispensable en el presente caso. El 8 de diciembre de 2021, LUMA presentó su contestación al recurso de epígrafe. La Sección 8.01 del Reglamento 8543², en su inciso “J”, establece que “[e]l descubrimiento de prueba se iniciará tras la presentación y notificación de la alegación responsiva, y concluirá dentro de un término de sesenta (60) días.” Según surge de la Minuta de la Inspección Ocular llevada a cabo el 19 de enero de 2022, las partes indicaron ese día que intercambiarían prueba documental y llevarían a cabo cierto descubrimiento de prueba. En consideración a ello, se separaron en el calendario del mes de mayo las fechas para la Conferencia con Antelación a la Vista y para la Vista Administrativa. Para los fines de extender el término del descubrimiento de prueba y fijar formalmente las fechas de las Vistas, el 7 de marzo de 2022 se notificó una Orden sobre el Calendario Procesal del caso en la que se indicó que el descubrimiento de prueba debía concluir el día 18 de abril de 2022. Las Querelladas esperaron hasta el 31 de marzo de 2022, es decir, 18 días antes de vencer el término concedido, para notificar los interrogatorios, producción de documentos y requerimientos de admisiones a la parte Querellante.³ La información general solicitada en los interrogatorios cursados a la parte Querellante, cuya protección fuere conferida mediante la Orden emitida el 5 de abril de 2022, consiste mayormente en información básica que los Querellantes deberán proveer en su parte del Informe de Conferencia con Antelación a la Vista que deberán confeccionar próximamente las partes. En cambio, los interrogatorios y requerimientos que se le ordenó a la parte Querellante contestar, versan sobre la controversia más específica planteada en el presente caso. Basado en lo anterior, y examinadas las mociones de reconsideración presentadas por LUMA y la Autoridad, así como los interrogatorios cursados a la parte Querellante, se declaran las mismas **No Ha Lugar**.

¹ Mediante la Orden emitida el 5 de abril de 2022, se le ordenó a la parte Querellante a contestar solamente los interrogatorios número: 1, 8, 13, y del 18 al 26 (a.i.), y los requerimientos de admisiones: 30 y del 32 al 37 (a.i.). Además, se indicó en la Orden que las contestaciones deberían ser notificadas **en o antes del 25 de abril de 2022**.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

³ La Sección 8.03 del Reglamento 8543, en su inciso C, le confiere a la parte notificada de un interrogatorio el término de 20 días para su contestación, contados a partir de la fecha de su notificación.

Una parte adversamente afectada por una determinación interlocutoria o parcial emitida por un oficial examinador del Negociado de Energía podrá presentar una moción de reconsideración ante el oficial examinador. Sin embargo, las determinaciones interlocutorias o parciales de los oficiales examinadores del Negociado de Energía no son revisables ante el Pleno del Negociado de Energía, ni ante el Tribunal de Apelaciones. Las recomendaciones finales de los oficiales examinadores tampoco son revisables ante el Pleno del Negociado de Energía ni el Tribunal de Apelaciones.

El Pleno del Negociado de Energía podrá acoger, modificar o rechazar cualquier recomendación de un oficial examinador.

Una vez el Pleno del Negociado de Energía emita una orden o resolución final, la parte adversamente afectada podrá presentar una solicitud de reconsideración ante el Negociado de Energía, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. El Pleno del Negociado de Energía, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a decursar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido presentada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Negociado de Energía y que haya agotado todos los remedios ante el Negociado de Energía, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Negociado de Energía o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en el párrafo anterior, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 21 de abril de 2022. Certifico, además, que hoy 21 de abril de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-0040 y he enviado copia de esta a: rgonzalez@diazvaz.law, pablolugo62@gmail.com, juan.mendez@lumapr.com y a alberto.delvalle@lumapr.com.

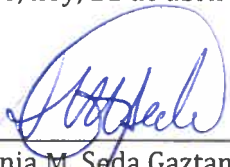
Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lcdo. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

LCDO. PABLO LUGO LEBRÓN
PO Box 8051
Humacao, PR 00792

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Luma Legal Team
Lcdo. Juan Méndez
Lcdo. Alberto Del Valle Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de abril de 2022.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria